

**Rv: ORDINARIO # 010-2012-00325 de JULIO BEDOYA vs. FLOR MERY RGUEZ**

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN HILARIÓN GARZÓN

<orlandohilariongarzon@hotmail.com>

Miércoles 12/01/2022 9:16

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
orlandohilariongarzon@hotmail.com <orlandohilariongarzon@hotmail.com>

---

**De:** JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN HILARIÓN GARZÓN <orlandohilariongarzon@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 8:19 p. m.

**Para:** j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Orlando Hilarion Garzon <orlandohilariongarzon@hotmail.com>

**Asunto:** Rv: ORDINARIO 010-2012-00325 de JULIO BEDOYA vs. FLOR MERY RGUEZ

---

**De:** JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN HILARIÓN GARZÓN

**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 8:03 p. m.

**Para:** ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Orlando Hilarion Garzon <orlandohilariongarzon@hotmail.com>

**Asunto:** ORDINARIO # FLOR MERY RGUEZ

Señores:

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: ORDINARIO # 010-2012-00325

Dte: JULIO BEDOYA MONTOYA.

Ddi: FLOR MERY RODRÍGUEZ.

Como apoderado de la parte demandada, por medio de este correo presento RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN para controvertir el auto que aprobó la liquidación de costas, según el artículo 366 num 5 del CGP, con base en los siguientes argumentos:

- 1- Este proceso data desde el año 2012, es decir 09 años al día de hoy.
- 2- Las pretensiones del demandante estaban por valor de \$500'000.000.
- 3- En este proceso tuvo que transcurrir 07 años solo para dictar la sentencia de primera instancia y otro año más en el Tribunal para surtir la segunda instancia y desierto el recurso..
- 4- La suma de \$500.000 NO se compadece ni siquiera para un proceso de mínima cuantía sumado al desgaste judicial que causó el demandante quien sin una sola prueba movió el aparato judicial sumado a las dilaciones y comprotamientos aumidos dentro del proceso incluso contra el mismo juez.
- 5- Por tanto, el juzgado debe liquidar las agencias en derexho teniendo en cuenta:
  - El acuerdo del CSJ sobre costas sin exceder el tope máximo establecido..
  - El tiempo de duración del proceso.
  - Dilacionea del demandante con recursos infundados.y actuaciones desleales tales como el juzgado haber preacindido de su interrogatorio por ser irrespetuoso con el juez.

- La cuantía.
- El valor de las pretensiones.
- No aortar una sola prueba.
- Demás situaciones especiales en este proceso.

Este apoderado considera que el valor a fijar debe ser de \$50'000.000 equivalente al 10% del total de las pretensiones, ó el que el juzgado estime conveniente y legal..

Cordialmente,

JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZÓN.

CC # 80'371.992 de Btá.

TP # 175.405 CSJ.